



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

PRESIDENCIA

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

exp.
646

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 27 de febrero de 2019
CCC/LXIV/136

Asunto: Envío de ocho dictámenes



CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA

27 FEB. 2019

2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Angélica García Pompa

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
Presente

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 84, numeral 2, y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted anexos al presente escrito, los dictámenes aprobados en la Reunión Ordinaria celebrada por este órgano de apoyo legislativo el 27 de febrero del año en curso y que se mencionan a continuación:

- i. Dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor (Exp. 10935);
- ii. Dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 72 de la Ley Federal del Derecho de Autor (Exp. 10939);
- iii. Dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (Exp. 10922);
- iv. Dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 31, 35 y 38 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (Exp. 137);
- v. Dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas (Exp. 10940);
- vi. Dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas (Exp. 646);

646



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

PRESIDENCIA

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

- vii. Dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5º y adiciona los artículos 43 Bis y 45 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (Exp. 1479).
- viii. Dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 39 Bis y 41 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas arqueológicas, Artísticas e Históricas (Exp. 4186);

Le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

Atentamente
El Presidente

Dip. Sergio Mayer Bretón

Asg/dzm/yatg



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

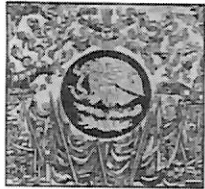
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39, numerales 1 y 3, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de "**Proceso de análisis**" se anexará la opinión que brinde a cerca de la minuta el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 22 de octubre de 2013 la Diputada Mónica Tzasna Arriola Gordillo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza presentó al Pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, para dictamen.

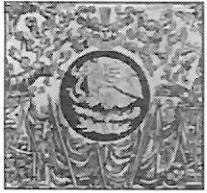
3. Con fecha 12 de febrero de 2014 las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, aprueban el dictamen a la iniciativa.

4. Con fecha 15 de octubre de 2015, se aprueba el Dictamen por 82 votos en el Pleno del Senado de la República. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Se recibió la Minuta en la Cámara de Diputados el 27 de octubre de 2015.

5. Se recibió comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva en la sesión del 12 de abril de 2016, en la cual se modifica el turno de la Minuta para quedar como sigue: Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

6. Con fecha de 27 de octubre de 2015 se recibe en la Comisión de Cultura y Cinematografía, para su análisis y dictaminación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

II. Contenido de la minuta

A. Postulados de la propuesta

La Minuta señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La convención para la Protección del Patrimonio Mundial y Cultural y Natural de 1972 surge tras la necesidad de identificar los bienes invaluable e irremplazables de las Naciones del Mundo.

Después de la adopción de la Convención es cuando en la Comunidad Internacional, en los programas de gobierno y en las políticas empresariales, comienza a permear el concepto de "desarrollo sostenible" que implica el fomento y el crecimiento de las Naciones, satisfaciendo las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la posibilidad de la existencia de las futuras.

En ese sentido, la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ofrece una serie de monumentos y sitios de gran riqueza natural y cultural que pertenece a toda la humanidad.

Actualmente México, cuenta con 31 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, de los cuales 4 bienes son naturales y 27 son culturales. Por lo tanto, es el país de América Latina con más reconocimientos en el listado y el 6o. país a nivel mundial.

El artículo 73 constitucional establece, es su fracción XXV, la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. Con fundamento en dicha disposición constitucional, se expidió en 1972 la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con la finalidad de investigar, proteger, conservar, restaurar y recuperar dichos bienes nacionales.

La regulación y la protección de los monumentos y zonas arqueológicas es una materia de atención concurrente entre Federación Estados y Municipios.

En ese tenor, es imprescindible que se otorgue dentro de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la participación que le corresponde a las Entidades Federativas, así como a los municipios que lo integran.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

En ese contexto, el presente decreto tiene como objeto primordial la adecuación del ordenamiento para fomentar la participación de los Municipios y Estados, en materia de protección de bienes culturales, zonas arqueológicas y monumentos en general.

Se propone incorporar, mediante la figura jurídica de la "opinión previa", la participación de las autoridades locales en que se encuentran ubicados dichos bienes de especial valor, sean o no, considerados como bienes patrimonio de la humanidad.

En particular la presente iniciativa tiene los siguientes alcances:

En cuanto a las adiciones que se proponen al artículo 2 de la Ley Federal de Monumentos Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, es necesaria la inclusión de la recuperación y la promoción de los monumentos artísticos y zonas arqueológicas como actividades de utilidad pública que deben ser reguladas por la Ley.

En el mismo artículo, se propone la incorporación de las autoridades en materia de desarrollo indígena- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas (INALI), con el propósito de garantizar la eficaz observancia a los derechos consagrados en nuestra carta magna a favor de las comunidades originarias.

La modificación del artículo 8 busca eliminar la discrecionalidad del Instituto Nacional de las Bellas Artes (INBA) en la colaboración de que pudiera tener y acordar con las autoridades de los Estados de la República y los Municipios de las Entidades Federativas.

Así mismo, se propone la inclusión de un segundo párrafo en el artículo 12 y en el artículo 32, respectivamente, con la finalidad de que la autoridad municipal pueda, por una parte, actuar en auxilio del INAH o INBA, según sea el caso, para ordenar la suspensión provisional de obras de restauración y conservación que sean ejecutadas sin la autorización o permiso correspondiente.

La modificación del artículo 14 de la referida ley busca homologar las disposiciones relacionadas con el destino, o cambio de destino, de inmuebles de Propiedad Federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos.

Se plantea la adición de un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley, con objeto de establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales a emitir una opinión sobre la idoneidad de los trabajos proyectados para descubrir o explorar monumentos arqueológicos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

En el artículo 31 se establece la obligación del INAH para referirse a las recomendaciones del párrafo anterior, ya sea que las acepte o rechace.

De igual forma se programa una modificación al artículo 34 con la finalidad de conceder un asiento en la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos al representante del Municipio en que se encuentre un bien que pudiera ser declarado monumento artístico o zona de monumentos artísticos.

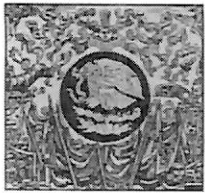
La adecuación al artículo 52 de la Ley busca hacer más gravosas las sanciones pecuniarias a aquella persona que por cualquier medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico. La multa por dicho daño se duplicará hasta por dos veces el valor del daño causado.

Finalmente se busca eliminar del artículo 3 la mención al hoy inexistente Secretario del Patrimonio Nacional, como una de las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley."

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Texto vigente	Proyecto de reforma
Artículo 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los	Artículo 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y promoción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Lenguas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

<p>monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.</p>	<p>Indígenas, las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.</p>
<p>Artículo 3o.- La aplicación de esta Ley corresponde a: I.- El Presidente de la República; II.- El Secretario de Cultura; Fracción reformada III.- El Secretario del Patrimonio Nacional; IV.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia; V.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y VI.- Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.</p>	<p>Artículo 3o.- La aplicación de esta Ley corresponde a: I.- El Presidente de la República; II.- El Secretario de Cultura; Fracción reformada III.- El Secretario del Patrimonio Nacional; IV.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia; V.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; VI.- El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes VII.- Las demás autoridades y dependencias federales, estatales, municipales y del Distrito Federal en los casos de su competencia.</p>
<p>Artículo 8o.- Las autoridades de las entidades federativas y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.</p>	<p>Artículo 8o.- Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que esta ley fije.</p>
<p>Artículo 12.- Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del</p>	<p>Artículo 12.- Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del instituto competente, y</p>

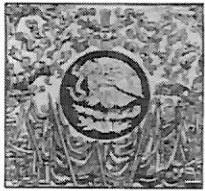


CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

<p>Instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el Instituto, así como a su restauración o reconstrucción.</p> <p>La autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.</p> <p>Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6o.</p> <p>Las obras de demolición, restauración o reconstrucción del bien, serán por cuenta del interesado. En su caso se procederá en los términos del artículo 10.</p> <p>En estos casos, serán solidariamente responsables con el propietario, el que haya ordenado la obra y el que dirija su ejecución.</p>	<p>en su caso, se precederá a su demolición por el interesado o por el instituto, así como a su restauración o reconstrucción.</p> <p>La autoridad municipal respectiva podrá actuar en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.</p>
<p>Artículo 14.- El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura.</p>	<p>Artículo 14.-El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse conforme a la Ley General de Bienes Nacionales.</p>
<p>Artículo 30.- Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización.</p>	<p>Artículo 30.- Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización.</p>
	<p>Para otorgar la autorización a que</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

	se refiere el párrafo que antecede, la autoridad estatal y municipal emitirá una opinión sobre la idoneidad de los trabajos proyectados.
Artículo 31.- En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen.	Artículo 31.- En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalará los términos y condiciones, justificando su aceptación o rechazo de la opinión emitida por las autoridades locales , a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen.
Artículo 32.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.	Artículo 32.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes. La autoridad municipal respectiva podrá actuar en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.
Artículo 34.- Se crea la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, la que tendrá por objeto dar su opinión a la autoridad competente sobre la expedición de declaratorias de monumentos artísticos y de zonas de	Artículo 34.- Se crea la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, la que tendrá por objeto dar su opinión a la autoridad competente sobre la expedición de declaratorias de monumentos artísticos y de zonas de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

monumentos artísticos.

La opinión de la comisión será necesaria para la emisión de las declaratorias.

La Comisión se integrará por:

a) El Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quien la presidirá. b) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; c) Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México.

d) Tres personas, vinculadas con el arte, designadas por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Tratándose de la declaratoria de monumentos artísticos de bienes inmuebles o de zonas de monumentos artísticos, se invitará, además, a un representante del Gobierno de la Entidad Federativa en donde los bienes en cuestión se encuentran ubicados. La Comisión sólo podrá funcionar cuando esté presente el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y más de la mitad de sus restantes miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 52.- Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

monumentos artísticos.

La opinión de la comisión será necesaria para la emisión de las declaratorias.

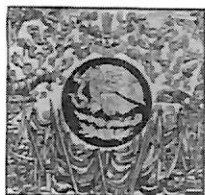
La Comisión se integrará por:

a) El Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quien la presidirá. b) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; c) Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México.

d) Tres personas, vinculadas con el arte, designadas por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Tratándose de la declaratoria de monumentos artísticos de bienes inmuebles o de zonas de monumentos artísticos, se invitará, además, a un representante del Gobierno de la Entidad Federativa **y del Gobierno Municipal**, en donde los bienes en cuestión se encuentran ubicados.

...

Artículo 52.- Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa **hasta dos veces** el valor del daño causado.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

No existe en la ley	Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30
No existe en la ley	Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32
Se deroga la fracción III	Se deroga la fracción III del artículo 3º

III. Proceso de análisis

1. Opinión Técnica. Instituto Nacional de Antropología e Historia

De acuerdo a la opinión emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fecha 21 de noviembre de 2013, con número de oficio UR 120 UCE/CECU/PL/0308/13, Ref. 0153; se considera ociosa la propuesta con base en los siguientes fundamentos.

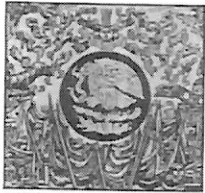
La modificación al artículo 2º sobre la adición del término "promoción", no se advierte cual es el sentido de dicho término para el uso de la Ley, por lo que resulta incierto el concepto.

En cuanto a la adición de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto de Lenguas Indígenas, debe decidirse cuáles son los objetivos de ley que les competen a los organismos ya antes citados.

Proponer incorporar el Consejo para la Cultura y las Artes se estiman innecesarios, ya que dicho consejo es un órgano de la Administración Pública Federal, por lo tanto se considera como una dependencia federal, prevista en la fracción V de este artículo.

La iniciativa pretende adicionar a las autoridades estatales, municipales, CDMX, a una fracción VI de este artículo; así mismo la ley dispone que las autoridades ya mencionadas tendrán, en aplicación de esta ley y los reglamentos que de ella emanen. En adición a lo anterior, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia prevé la participación de los estados y municipios en la protección del patrimonio cultural de la Nación.

En el artículo 12 la iniciativa propone eliminar "*en casos urgentes*" del auxilio de autoridad municipal al instituto competente, se considera improcedente, pues esa intervención coadyuva a que se impidan daños irreparables al patrimonio protegido.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

En la Ley General de Bienes Nacionales se estima procedente la reforma propuesta en la modificación al artículo 14°.

La adición del párrafo al artículo 30°; contradice la tarea de exploración e investigación de los monumentos arqueológicos, esta le corresponde exclusivamente a la federación, para omitir criterios regionales y coyunturales que no tendrían como objetivo la protección, conservación e investigación del patrimonio.

En la modificación del artículo 31°, debe insistirse que el INAH es un órgano especializado en la materia que atiende criterios nacionales para la investigación, por lo que no puede estar supeditado a opiniones locales.

Debe señalarse en el artículo 32°, que sólo hace referencia al INAH, por lo que no es posible señalar la competencia de otra instancia, además lo que se pretende ya está contemplado en por el artículo 12° de la ley que nos ocupa.

En el artículo 52° se estima realizar un análisis general de las penas arbitrarias, eliminar la ausencia de lagunas y contemplar universalidades respecto de los bienes jurídicos tutelados, se considera insuficiente pretender duplicar una sanción.

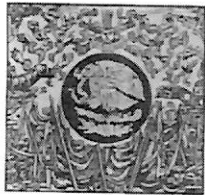
2. Opinión Técnica-Jurídica. Centro de estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

De acuerdo al análisis de impacto legislativo emitido por el Centro de estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, con fecha 21 de febrero de 2019, con número de oficio CEDIP/LXIV/DG/187/19, NÚM. DE EXP. 122/19; se considera los siguientes impactos legislativos, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

Impacto con la Ley de la Administración Pública Federal; en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

En lo que respecta al artículo 2, párrafo II del Proyecto de Decreto en comento; fue reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Febrero de 2018; en dicha reforma se sustituyó la Secretaría de Educación Pública por la Secretaría de Cultura.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 41 Bis, fracción XVII, le otorga a la Secretaría de Cultura la facultad para:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto en las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

En lo que respecta a la Ley de Cultura y Derechos Culturales impacta en relación a su artículo 23 fracción V, que dispone que los acuerdos de coordinación que la Secretaría de Cultura de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, podrían estipularse entre otras, las siguientes materias:

V. El auxilio de las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural en la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;

Así mismo impacta en su artículo 39 que faculta la Secretaría de Cultura para que en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia promueva y concerté con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección, y desarrollo del patrimonio cultural convenir.

Respecto al artículo 3, fracción V, del proyecto de decreto en el que se propone incluir al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para la aplicación de dicha Ley, quedó desactualizado, debido a la reforma de fecha 17 de Diciembre de 2017 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo que hace el artículo 8 del proyecto de decreto, quedó desactualizado del contexto jurídico en vigor, puesto que fue artículo reformado en fecha 28 de enero de 2015 y 19 de enero de 2018.

En lo que respecta a la adición de un segundo párrafo al artículo 32, se advierte un impacto legislativo o antinomia de la propuesta de adición con el primer párrafo del mismo artículo 32, ya que este último le otorga al Instituto Nacional de Antropología e Historia la facultad para suspender los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. ...; mientras que en la adición propuesta como segundo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

párrafo al mismo artículo señala que la autoridad municipal respectiva podrá actuar en auxilio del instituto correspondiente para ordenar su suspensión provisional en las obras.

Por las razones jurídicas expuestas en el análisis de cada uno de los artículos del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, se considera inviable.

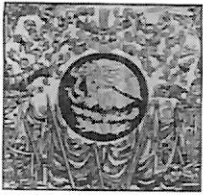
IV Consideraciones

- I. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II. Esta Comisión considera que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de "derecho de acceso a la cultura y de "derechos culturales", asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.
- III. Conforme a la opinión técnica vertida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que en su parte conducente refiere lo siguiente:

No se advierte cual es el sentido de incorporar al artículo 2º sobre la adición del término "promoción" para el uso de la Ley, por lo que resulta incierto el concepto.

No se advierten los objetivos dentro de la ley en cuanto a la adición de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto de Lenguas Indígenas.

Se estiman innecesario la modificación del artículo 3º, que proponer incorporar el Consejo para la Cultura y las Artes al ordenamiento en materia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Se estima que la propia ley, reconoce al INAH como un órgano altamente especializado que atiende en todo momento a criterios nacionales para investigación, por lo que se considera innecesaria la modificación del artículo 8.

Se estima que la tarea de exploración e investigación de los monumentos arqueológicos, corresponde exclusivamente a la Federación por lo que se considera innecesaria la modificación al artículo 30 de la ley en comento

Se considera insuficiente pretender duplicar una sanción, por lo que no se considera necesario la modificación al artículo 52.

IV. Conforme a la opinión técnico-jurídico vertida por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, en su parte conduce refiere:

Por las razones jurídicas expuestas en el análisis de cada uno de los artículos del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, citados en el apartado denominado "Proceso de Análisis", se considera inviable.

III. En virtud de la transversalidad de los temas contenidos en el presente proyecto, se estima necesario hacer un análisis general de los preceptos que se consideran modificar a fin de evitar la duplicidad de las disposiciones legales referentes a la materia.

IV. En virtud de que las disposiciones legales que se pretenden reformar han sufrido diversas modificaciones, el sentido de la modificación se considera no viable.

Conforme a lo anterior expuesto se toma como sentido negativo ya que implementar esas medidas en esta ley no garantiza que se obtenga el cuidado a los bienes culturales motivo de la iniciativa propuesta.

V. Proyecto de Acuerdo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, con respecto a la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

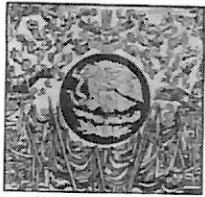
ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de Febrero de 2019.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE MÉXICO

MORENA

A FAVOR

EN CONTRA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO

MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª MICHOACÁN

MORENA



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Mario Ismael Moreno Gil

5 BAJA CALIFORNIA MORENA



A FAVOR

EN CONTRA

Simey Olvera Bautista

3 HIDALGO MORENA



Hilda Patricia Ortega Nájera

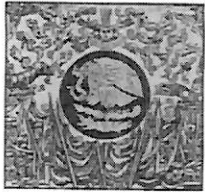
4 DURANGO MORENA



Carmina Yadira Regalado

1ª NAYARIT MORENA





CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA MORENA

A FAVOR

EN CONTRA

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS POTOSÍ MORENA

Carlos Carreón Mejía



4ª TLAXCALA PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN PAN



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Santiago González Soto

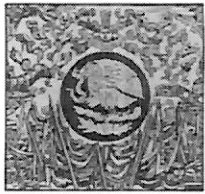


5 NUEVO LEÓN PT

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Abri! Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro

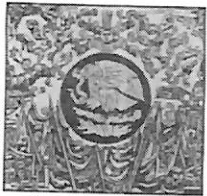


5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

A FAVOR

EN CONTRA

[Handwritten signature]

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

[Handwritten signature]

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

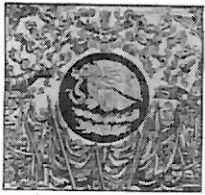
[Handwritten signature]

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

Sarai Núñez Cerón



12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán

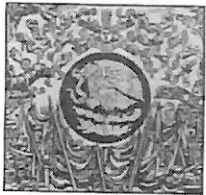


2 MORELOS MORENA

Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO

MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA

PAN

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN

PES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. Abril Alcalá Padilla
Secretaria

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. María Isabel Alfaro Morales
Secretaria

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. Lenin Nelson Campos Córdova
Secretario

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. Carlos Carreón Mejía
Secretario

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. Ricardo De la Peña Marshall
Secretario

Asistencia Inicial

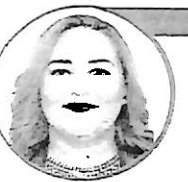
Asistencia Final



Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas
Secretario

Asistencia Inicial

Asistencia Final

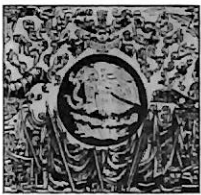


Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas
Secretaria

Asistencia Inicial

Asistencia Final





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE CULTURA
Y CINEMATOGRAFÍA**

LISTA DE ASISTENCIA
CUARTA REUNION ORDINARIA
FEBRERO 27, 2019



Dip. Santiago González Soto
Secretario

Santiago
Asistencia Inicial

Santiago
Asistencia Final



Dip. Hirepan Maya Martínez
Secretario

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. Mario Ismael Moreno Gil
Secretario

M Moreno
Asistencia Inicial

M Moreno
Asistencia Final



Dip. Sandra Simay Olivera Bautista
Secretaria

Sandra
Asistencia Inicial

Sandra
Asistencia Final



Dip. Hilda Patricia Ortega Nájera
Secretaria

H Ortega
Asistencia Inicial

H Ortega
Asistencia Final



Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Secretaria

Carmina
Asistencia Inicial

Carmina
Asistencia Final



Dip. Rubén Terán Aguilá
Secretario

R Terán
Asistencia Inicial

R Terán
Asistencia Final



Dip. María Luisa Veloz Silva
Secretaria

María Luisa Veloz
Asistencia Inicial

María Luisa Veloz
Asistencia Final





Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. Margarita Flores Sánchez Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. Karen Michel González Márquez Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. Norma Adela Guel Saldivar Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. María de los Angeles Huerta Del Río Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. Claudia Elena Lastra Muñoz Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final

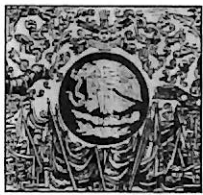


Dip. Sarai Núñez Cerón Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final





Dip. Alejandra Pani Barragán
Integrante

[Handwritten signature]

Asistencia Inicial

[Handwritten signature]

Asistencia Final



Dip. Inés Parra Juárez
Integrante

[Handwritten signature]

Asistencia Inicial

[Handwritten signature]

Asistencia Final



Dip. Guadalupe Ramos Sofelo
Integrante

[Handwritten signature]

Asistencia Inicial

[Handwritten signature]

Asistencia Final



Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza
Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez
Integrante

[Handwritten signature]

Asistencia Inicial

[Handwritten signature]

Asistencia Final



Dip. Ernesto Vargas Contreras
Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Dip. Lorena Villavicencio Ayala
Integrante

[Handwritten signature]

Asistencia Inicial

[Handwritten signature]

Asistencia Final



Dip. Xochitl Nashielly Zagal Ramírez
Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final

